

En virtud del oficio que por acuerdo de V. S. se dirigió al Sr. Sr. Secretario de la Comisión de Comercio con fecha de 11 de Mayo último, nos hemos enterado del proyecto que la Sociedad Económica de Badajoz ha elevado al Gobierno de V. S. y cuerpo colegisladores para mejorar el actual sistema de la Venta de Tabacos, y aunque escaso de ideas y de salidas antecedentes sobre tan delicado e importante punto, llevados empujados del celo que nos anima por el bien público emitiremos a V. S. nuestra humilde opinión acerca de él correspondiendo así a la confianza con que se han servido honrarnos, y sometiéndola siempre a su ilustrado criterio.

Empezaremos por confesar que la Sociedad Económica de Badajoz ha dado con aquel proyecto una prueba muy positiva del civismo que la distingue, y que conviene desde luego en la utilidad del arriendo de la venta de que se trata pues la idea del estanco aunque muy brillante en teorías vemos que en la actualidad no puede producir ningún bien positivo al Estado.

La venta de Tabaco no se convirtió en España a pesar de descubrimiento de las Américas hasta mediados del siglo 16 que empezó a introducirse el de pólvora de las Indias de Cuba y St. Domingo y las Cortes celebradas el año 1636 la designaron por patrimonio de la corona, desde esa época, fecha el estanco, pues desde luego se arrendó en 1638, 238 A y no podía venderse más que al Arrendatario.

Desde pronto empezaron a moverse los pingues el producto de este impuesto, y en el acuerdo que el Rey hizo el año 1650 se decretó permaneciese el estanco y que se cargasen 30% en libra al que viniese de nuestras Américas para vender o de regalo, aplicando este recargo al

instituto n. 5

C-95

pagos de dos millones y medio de Ducados que se hicieron a donati-
vo al Rey, y en la escritura que el Rey otorgó el año 1658
para el servicio de tres millones anuales se estipuló que ad-
emás tres reales se aumentase lo correspondiente para cubrir
esta suma, resultando de las noticias que tenemos a la vis-
ta había ya subido el arriendo a 1.676.570^{rs} cénida la
renta únicamente a los Reynos de Castilla y Leon, por que
la corona de Aragón, Reyno de Navarra y servicio de
Vizcaya no se comprendían en ella por los privilegios
que gozaban. El establecimiento de la famosa fabrica que
poseemos en Sevilla verificado el año 1670 contribuyó al
progreso de la renta en términos que el año 1773 en
el que se había generalizado ya a todo el Reyno subie-
ron sus valores a 113.600^{rs} D., en 1783 segun una me-
moría inédita que tenemos a la vista a 126.077.266^{rs} D.
y así sucesivamente. Comparar pues ahora el estado
de población de España en aquellos tiempos con el que
en el día tiene, y cuanto ha crecido la afición a su
placer inocente, y de aquí podríamos deducir los cuantiosos
productos de esta renta sino la devorase el contrabando
que desgraciadamente por el influjo de una porción de
causas ha llegado en estos días a un estado de difícil
repression. En prueba de esta triste verdad vemos que
en el año 1819 solo produjo dicha renta 111.759.872^{rs} D. m.
y en el año común del quinquenio de 1829 a 1830 ba-
jó a 99.271.728^{rs} D. m. debiendo advertir que estos valores
son totales pues si de ellos se deducen costas de tabacos,
gastos de elaboración, conducciones, sueldos de emplea-
dos y demas, escasamente podrá contar la Hacienda
con la tercera parte líquida de aquellos. En todos
tiempos se ha declamado contra este grave mal, y
la principal causa productora de él se ha atribui-
do generalmente a la mala calidad de los tabacos
y excesivo precio a que los compra la Hacienda pu-

blica: pero el gobierno por motivos que repetaremos
porque no llegamos a comprender desentendiéndose del
verdadero origen del contrabando ha creído siempre podía
defenderse por medio de una legislación severa, y de aquí
el empeño sangriento de querer atajar los fraudes con
las penas, segun muy oportunamente dijo a las cortes
en su memoria en 1828 el Sr. Ministro de Hacienda
D. José Canga-Arquieles. Por un error de cálculo, y es-
te es el primero que se cometió, se convirtió el gobierno
en fabricante y mercader, y lo que debiera ser objeto
de estas dos clases inductivas se atribuyó para sí,
sin reflexiones que ninguna de ambas podía de-
scompenar de una manera provechosa a la Nación.
El interés individual, unico que conoce el camino
de los adelantos en estas materias, desde luego com-
prendió cuan fácil le era rivalizar al gobierno en
esta empresa, y seducido del lucro tan considerable-
mente que le debiera resultar, no vaciló en sumun-
to en hacerle la guerra al trabes de mil dificultades
de y riesgos. Quando el gobierno no debió aprovechar
las armas que emplea el comerciante y fabricante de
buena fe para que sus mercaderías sean las mas apre-
ciadas, a saber la buena calidad de ellas, y equidad
en los precios, solo recurrió como se ha dicho antes
a sostener la prohibición por medio de leyes las mas
severas, fulminando en la ultima de 3 de Mayo de
1800 hasta la pena de muerte, y por ventura con-
siguió su objeto. Nada de eso, y estamos persua-
didos que jamás lo conseguirá interin que por
otro caminos menos violentos, y mas adecuados
no haga desaparecer, o al menos rebaje la ganancia
que produce el contrabando: lo que se ha con-
seguido con esas leyes tan duras, ha sido desmor-
nar una gran parte de la Nación, privar a la

agricultura, al comercio y á las artes de una por-
cion de brazos que explotaran estos preciosos manan-
tales de la riqueza pública y convertir en cri-
minales por temeraria equivocacion de principios,
ciudadanos que pudieran ser útiles á la patria
padres de familia honrados que unidos á ella
por los estrechos lazos de la naturaleza inspira-
rian á sus hijos en lugar del fétido aliento del
crimen, las encantadoras máximas de la virtud
que son la verdadera base del orden social.
Si fuéramos á registrar esos archivos de ventas
se inundaría el ánimo mas fuerte al ver
cuantas víctimas ha hecho tan funesto error
de cálculo, y cuantas ocupan en los precarios el
lugar que tenían preparado en los talleres; pero
fétidamente en la época de ilustracion en que nos
hallamos no son ya un problema estas verdades
son verdades prácticas y á nadie con mejor de-
recho incumbe constituirse órgano de ellas pa-
ra con el gobierno y cuerpos colegisladores, como
á las sociedades de Amigos del país, las cuales pro-
moviendo una reforma saludable en la venta de
tabaco, cumplirán á la vez con el deber sagra-
do de su instituto, y proporcionaran acaso al
gobierno recurso de alguna entidad tan neces-
ria en el día para asegurar la victoria y la
paes á esta infortunada Nación, presentando
con ello á la causa pública un servicio emi-
nentemente patriótico. La de Oradajoz ha
tomado ya la iniciativa en tan importante
materia, y creemos muy digno del celo que
distingue á la de esta provincia á que tenemos
el honor de pertenecer una sus votos á los de aquella.
Seria de desear sin duda que la al-

guena idea del desecano fuese realizable en el día,
pero esta teoría de que nos confiamos ardientes por-
fidarios no es acquirible en nuestro actual estado por el
vicio inmenso que produciria en el tesoro público tan
agobiado en las actuales circunstancias; así nos lo acon-
sejan las doctrinas de buenos economistas y nuestro
propio conveniemento: el arriendo á nuestro modo
de ver es la única medida que el gobierno pudiera adop-
tar para sacar de la venta el partido á que es suscep-
tible, y atacar el contrabando de un modo indirecto
con alguna seguridad ó al menos esperanza de
buen éxito. No se crea por ello que somos adictos
al sistema de arriendo de las ventas públicas, co-
nocemos muy bien la perniciosa influencia
de ellos sobre la agricultura, las artes y el comer-
cio, y los economistas españoles datan la época
de nuestra decadencia desde que la mayor parte de las
ventas del estado estaban arrendadas, no faltando quien
atribuya á los arriendos la principal causa de la
decadencia de la riqueza y de la depoblacion; pero
el arriendo que propone la sociedad de Oradajoz
y nosotros apoyamos no puede producir las fa-
tales consecuencias que se han tocado en los de otras
ventas por la sencilla razon de que no siendo obli-
gatorio el impuesto y consistiendo en un objeto de
placer y lujo, todo ciudadano está en libertad de ser
ó no contribuyente, y como el contratista si consul-
ta sus verdaderos intereses como debemos suponer los
nuestros desde luego que el medio mas directo de ata-
jar el fraude consiste en la buena calidad del
genio, y equidad en el precio, de cuya base se
partimos; por ello en nuestro sentir el arrien-
do de esta venta lejos de convertirse en instrumento
de opresion para el pueblo, lejos de causar vejaciones

a ninguna clase del Estado, producirá ventaja a los aficionados, muchas más a la Hacienda pública, y disminuyendo la ganancia que en el día produce el fraude, se disminuirá el déficit a él, y como dentro de algunos años no estarán como la suerte de muchas familias que el interés arrebató hoy a su perdición, conseguirán moralizar la clase proletaria que más necesidad tiene de ellos si después de tantos infortunios hemos de conseguir aclimatar en nuestro país la libertad bien entendida.

Convenidos pues de que en el Estado en que nos hallamos la única mejora posible en dicha renta a favor del erario público y especialmente de la Nación es el arriendo, aun avanzamos a indicar las bases sobre que en nuestro concepto debería verificarse.

- 1.º Otorgar los precios de los tabacos según sus clases a una cantidad módica regular.
- 2.º Que la elaboración de toda clase de tabaco se haga de hacer precisamente en la península sin admitir más cigarrillos que los procedentes de la Habana.
- 3.º Que el contratista se haga cargo a precios convencionales de las existencias de tabacos que haya en los almacenes de las fábricas, factorías, administraciones y estancos según sus clases, abonando en el acto a la Hacienda el valor de ellas a los plazos que se estipulen.
- 4.º Que igual entrega haga el contratista a la Hacienda al conducir el arriendo y en uno u otro caso apurar dichas existencias por medio de un repeso y recuento general de tabacos con intervención del contratista o sus representantes, cual es el que está en práctica hacer en fin de cada año.

5.º Que a la conclusión del arriendo no se admita al contratista más existencia de las clases de tabacos que la que recibió y los sobrantes tenga obligación de extraerlos.

6.º Que el contratista no pueda aumentar los precios que se fijen según la condición o base 1.ª, que dando a su voluntad disminuirlos o rebajarlos dando antes cuenta al gobierno.

7.º Que pueda el contratista aumentar o disminuir a su libre albedrío los puntos de expedición de los tabacos, pero a condición de no tener sino el pueblo alguno que llegue a 80 vecinos.

8.º Que los resguardos actuales subsistan bajo la organización que en el día tienen o la que el gobierno en lo sucesivo quiera darles, pudiendo además el contratista poner de su cuenta los que estime tanto marítimos como terrestres pero sujetos siempre a la vigilancia de aquellos y de las autoridades de Hacienda.

9.º Exigir del contratista las garantías del caso tanto para que los tabacos y su elaboración sean de hecho, como para el exacto cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Esta es nuestra opinión en la importante materia que V. E. se han servido confiar nos, y si nos hubiéramos equivocado, esperamos supla el cielo que nos anime los errores de nuestra imaginación. Dijo que a V. E. en el Pal. 16 Abril de 1898

Juan Perdomo José Pérez Rafael de Medina

D. Señor componentes las Comisiones de comercio y agricultura

R. Sociedad económica
de Valencia

Comision de agricult.^a

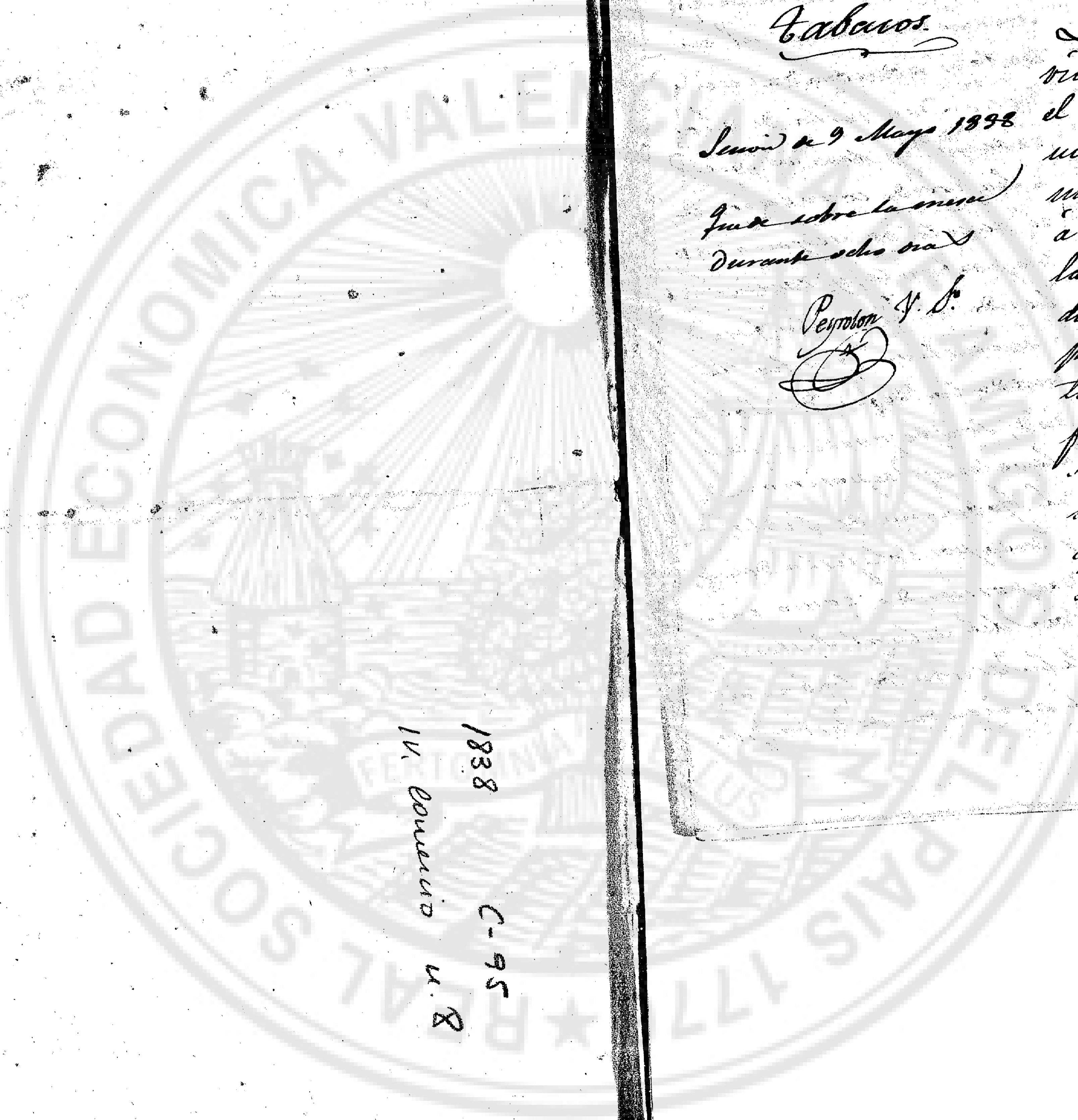
Tabacos.

Señal n.º 9 Mayo 1898

Quedó sobre la mesa
durante ocho dias

Peypoon y. B.


Despues que se reunió y
vió la Comision de agricultura
el oficio de la Sociedad económica
de Badajoz, que
manifiesta haber elevado
á S. M. y cuerpos Colegis-
ladores una proposicion
dirijida á mejorar los
productos de la renta del
tabaco, y evitar los males
fisicos y morales que cau-
sa el contrabando, con las
ideas que contiene en los
apuntes que acompaña,
se persuadió que nego-
cio de tanto interes ora
se mirase con respeto al
de la Hacienda pública,

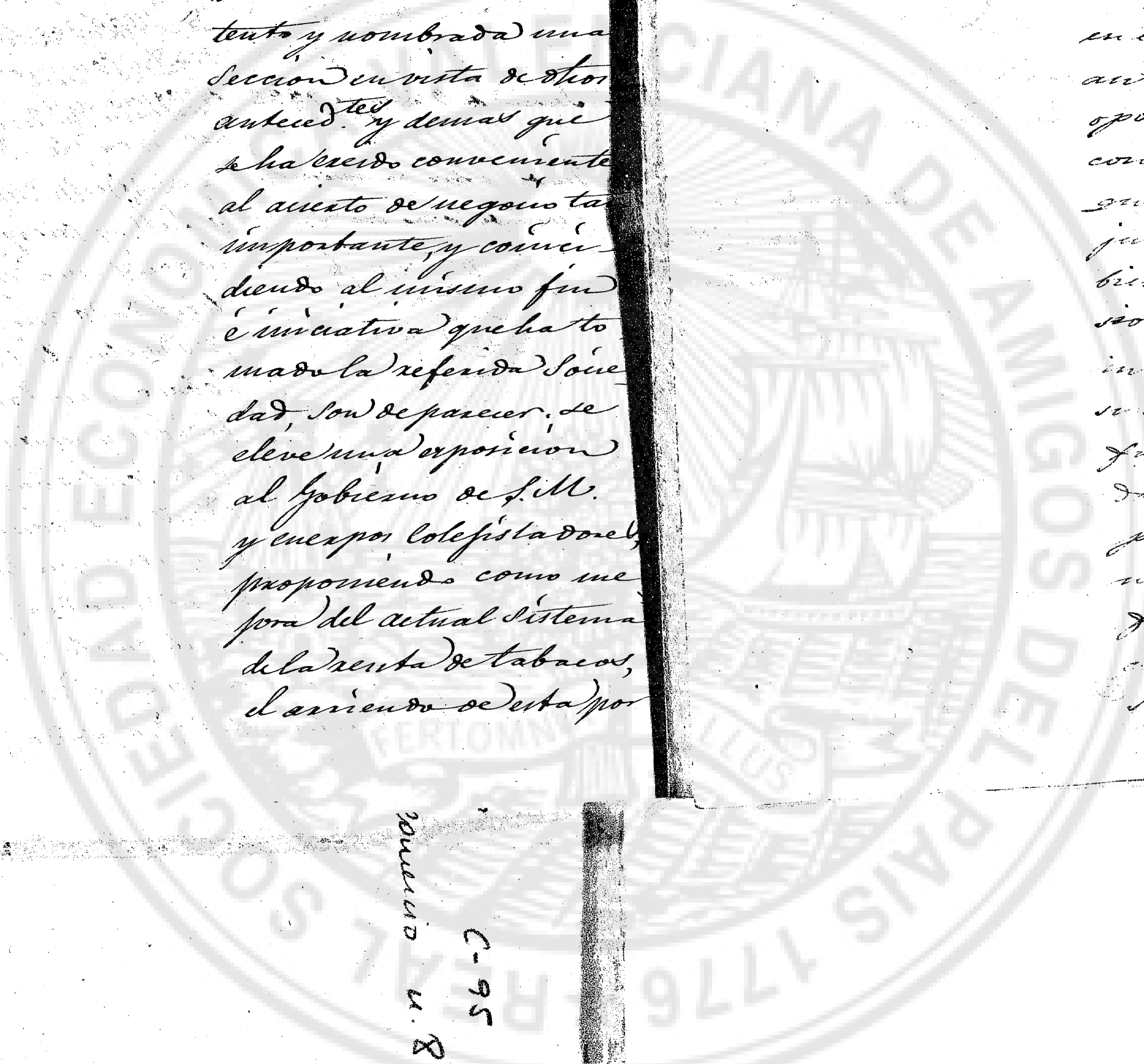


1838 C-95
11. Comercio n.º 8

bien a los negocios mercan-
tiles y fomento de la agricultura
deba tratarse con toda
meditacion y conocimiento
y que deba entenderse riguro-
samente la Comision de lo
mercio: reunidas al in-
tento y nombrada una
seccion en vista de otras
anteriores y demas que
se ha hecho convenientemente
al asunto de negocios tan
importante y conociendo
al mismo fin e iniciativa que ha to-
mado la referida So-
iedad, son de parecer, se
eleve una exposicion
al Gobierno de S. M.
y cuerpo Colegiado del
propone como me-
jora del actual sistema
de la renta de tabacos,
el arriendo de esta por



La Sociedad Econo-
mica de esta Capital
ha elevado a S. M. el
Cuerpo Colegiado,
en el congreso proximo
anterior, la exposicion
oportuna sobre Tabaco
con las noticias e ideas
que comprenden los
puntos siguientes: y ha-
biendo acordado en la se-
sion que se aprobacion
invitar a las demas de-
señalar con quien han
fortalecimiento de esta in-
dustria, y exponer el
partido si lo creen
util, o bien lo modi-
ficar en algun
modo mas convenien-
te a la Nacion dirigida



100000
C-95
8

donc al soberano con
tal objeto. Lo hago
en cumplim. to de rife
vindo acuerdo a U. S. p.
que de cuenta de ello
à una respectable con
pouacion.

Dios que. à U. S.
m. S. P. D. de Enero de 1838.

Mariano de Castro
Cano
Luis San

For. Pres. de la Sociedad de Valencia.

3
C-95
8
Sociedad U. S.



Handwritten notes on the right edge of the page, including the number '1838' and other illegible characters.

las razones y demás
que comprende el ad-
junto informe, corres-
pondiendo a la confian-
za que la Sociedad le
dispuso y cuyos docu-
mentos devuelve

Dios que a N. E. m. d.
Valencia 6.º mayo de 1838.

J. B.º Benquer
Sr.º

Señor. Sr. Director de la Sociedad económica

8
C-95
8
Economico N.º 8

3er. Apunte

Arrendam.^o de la renta del Tabaco.

1.^o El valor de la renta del tabaco graduada unos años con otros, es de 100 millones de P.^{as} de los cuales quedarían en liquido 40 - 2.^o Esta renta produciría indudablemente mas si los tabacos fuesen de buena calidad, y se vendiesen à precios equitativos, pues de lo contrario se experimenta como la experiencia acredita, que los consumos disminuyen en los Estancos y naturalmente se origina el contrabando, cuyo abuso desaparecía si el tabaco tubiese las ventajas enunciadas para el comprador, no menos que p.^a el Craso. - 3.^o En la suposicion, de continuar esta renta estancada, y no arrendada cuyo ultimo extremo sería en concepto de la Sociedad mucho mas ventajoso por las varias razones que se demostrarán, es sabido que cabe mucho fraude en los expendedores que quierán especular con los contrabandistas siendo el medio de evitarlo eficazmente la baja de precios y la buena calidad pues la Sociedad cree insuficientes las visitas del resguardo que pueden muy bien prevenirse de diferentes modos que están al alcance de todos. - 4.^o Siendo el tabaco un genero que aunque estancado debe su consumo ser agusto del comprador parece que su eleccion en los estancos no debia ser coartada à esto, y si la libre disposicion de

8
Comun. N. 8

C-95

encogen el que mas le agrada en cuya circunstancia seña opuesta al método actual que sino ha alejado del todo á los compradores, por lo menos ha contribuido la prohibición de aquella clausula á disminuir el consumo que la Sociedad desea aumentar.

5.º. Como en España hay terrenos á propósito para el cultivo del Tabaco, de tan buena calidad por lo menos q.º el de la Habana, segun los varios ensayos y practicados con feliz éxito en Sevilla y otros puntos, la Sociedad cree que debería promoverse este ventajoso ramo de agricultura separando con mano fuerte los obstáculos que para el daño del país se han suscitado por personas ó especuladores codiciosos. El cultivo del tabaco y su abiciente de utilidad ocuparia porcion de brazos y los almacenes estarian muy provechosos de superior genero, pues el que nos viene del extranjero suele ser muchas veces averiado. Desde luego se nota que gastandose el tabaco del país podria arreglarse mas en cuenta; y de aqui brotaria otra fuente de riqueza con el golpe mortal que se daia al infame trafico del contrabando. Los productores de este cultivo deberían ser comprados por el Gobierno á precios convencionales si el tabaco si quiere estancado, y no hay miedo q.º los cultivadores desistiesen de este trabajo, si supiesen que tenían aseguradas las ventas de su cultivo. 6.º. La Sociedad cree de su deber llamar muy

particularm.º la atención del Gobierno sobre el tabaco rapi por el gran contrabando que de el se hace aumentando el consumo del Portugal. El medio eficazísimo de extinguir aquel, seña venderlo á 24 rs. por libra que es el mismo precio justamente por que se vende en todos los Estancos y administraciones de Andalucía. Es raro que los tabacos se vendan en esta Prov.ª con una ventaja de baratura considerable sobre los que se expeden en esta; y como una y otra son limitrofas resulta por consecuencia inmediata y necesaria q.º el consumo de los de Andalucía es superior en mucho al de Extremadura. La prueba de esto es palpable: El estanco del pueblo de S.ª de Ollalla en la 1.ª tiene un gasto considerable, al paso q.º el de Monasterio en la 2.ª es insignificante. Todos los tragineros q.º se querran de aquel punto se rentan en S.ª de Ollalla p.º q.º es conforme al interés de cada uno pagar por obtener un genero una 3.ª parte menor que tenga q.º hacer algun sacrificio q.º el obtenerlo por una mar ó quatro leguas de distancia. Seña interés del Gobierno en concepto de la Sociedad q.º el tabaco se vendiere á igual precio en Sevilla, q.º en Barcelona, en la Com.ª q.º en Alicante, en Valencia q.º en Madrid por p.º q.º ademas de ser esto bien feo, calculando el precio medio seña una ventaja considerable p.º los consumidores. Por otra parte la elaboración del Tabaco Portugués (rapi)

apenas de venderse por 12 ó 14 p. libra, menor q.
el Español es harto sensible su superior cali-
dad, es mas refinado y de mejor color en terminos
q. aun vendido al mismo precio llebaria ven-
dijas à aquel en la concurrencia del Mercado.

7.º Siendo cierto ó aproximado lo q. se dice de q.
la venta del tabaco produce cien millones de
p. de los q. solo entran en recaudacion un liqui-
do de quarenta, se nota a primera vista quan-
to necesario es y conveniente es la mejora de
su admon. El consentimiento de la Sociedad exorbi-
tante es de 60 p. de gastos q. sin embargo no
son de extrañan quando se graduan sobre 25 p.
estancos ó expendedores y 1400 cajas, aña-
diendo à aquel num.º la porcion de empleados
mejor à la venta pueden muy bien llegar à
ciento mil. Una reduccion considerable en
este num.º podrian ser un aumento de brazos
invertidos en la Agricultura, y en las ar-
tes y el num.º de la absolutam.º indispensable
puesto al tanto por ciento no para-
ria tal vez del 20 al 25. La Sociedad se atribe
a poner en este asunto el proyecto sig.º

1.º Que por el Ministerio de Hacienda ó la Di-
reccion Real, de tentarse se forme una tarifa
de precios q. abra el estremo de aumentar
el consumo p.º en la baja q. se hiciera in-
variar el tipo de los 100 millones q. ahora produce.

2.º Que formada la expresada tarifa de precios
p.º la venta del tabaco, se saque à publica

subasta por el termino de 90 dias, ó lo q. se
contemplen necesarios con el fin de q.º la co-
locacion pueda llegar à America y particular-
mente à la Habana, por si como es de esperarse
hubiere allí quien se interesase en el asunto.

3.º Que este debena dar principio à los 4 ó 5 me-
ses contados de la fecha del contrato p.º dar lu-
gar al consumo de existencias de la Hacienda
publica, y al paso q.º los Contratistas tubie-
ren tpo. p.º hacer sus acopios y distribuciones
donde mejor les convinieren.

4.º Que no habiendo quien arrendase p.º todo
el Reino, pudiere hacerse por Provincias como
estaban antes de su reparacion, ó como se ha-
llan en el dia, formando presupuestos p.º
cada una en relacion con sus productos pero
profiriendo siempre al Contratista del Reino.

5.º Que los Contratistas deben quedar en plena
libertad p.º establecer sus depósitos, y despa-
chos donde mejor les combenga, sin obligarlos
de modo alguno à hacerse cargo de las exis-
tencias, fabricas, utiles, establecim.º y emplea-
dos que el Estado tiene p.º la elaboracion del ta-
baco y su venta, pues por el contrario deben ha-
cerse a precio convencional med.º el co-
nsumo.º indub.º como se ejecutó p.º los dias
de Puertas.

La Sociedad no reconoce la oposicion q.º podria
tener este proyecto, pero me q.º si el Gobierno

lo considerá util debe llevarlo á efecto sin nin-
guna tardanza, y con mano fuerte despreciando
do los obstáculos q.^{ta} puedan presentarse, p.^{ta}
q.^{ta} el exceso de gastos de admón., se cubra á me-
jor part. del producto de una venta q.^{ta} tanto
recursos debe prestar al Erario publico, no sien-
do de despreciar el grandísimo q.^{ta} redundaria
en beneficio del Estado, con la posesion de bra-
cos q.^{ta} deberian ingresar en los trabajos agri-
colas y artisticos, q.^{ta} por desgracia se hallan
tan abatidos por las muchas trabas q.^{ta} par-
ticularm.^{te} lo primero tienen sobresi.

8.^o. Para patentizar de q.^{ta} el Gobierno tiene la ne-
cesidad de la reforma q.^{ta} tan imperiosam.^{te}
reclama la venta del Tabaco, y no permitiendo
en los obstáculos q.^{ta} puedan presentarse, la
Sociedad no puede menos de elevar á su Sup.^o
conscim.^{to}, la practica q.^{ta} en este interesante
punto se observa con el mejor éxito en el impe-
riato Reino de Portugal.

En la llegada del difunto Empera-
dor D. Pedro usó el contrato q.^{ta} se hizo
el Gobierno de D. Miguel. El 1.^o hizo otro
por seis años con el Conde de Faro (Quin-
tela) por el cual se obligó á vender el tabaco
al precio de tarifa, y á entregar en el Era-
rio la suma de 1200 contos de Reis q.^{ta} á 800 p.^{ta}
daro hacen la de 30 millones de R.^{ta} pagand-
do mensualm.^{te} dor y medio. En 1.^o de Mayo de
este año dió principio un subarriendo por el

ofendido Quintela á los S.^{ta}s Luis Siviada y Ma-
nel Suaguim Siviada y Comp.^{ta} q.^{ta} concluyó
en 30 de Abril de 1840, compréndiéndose en él las
Islas de la Madeira y Azores, p.^{ta} vender el tabaco
bajo la rig.^{ta} tarifa, inalterable durante el
contrato.

Por cada libra Castellana de tabaco de polbolla
mado Anonim.^{ta} por mayor q.^{ta} se entienda hasta
guarteron inclusive á 80 R.^{ta}

id. la cidade á 40

id. Simonte á 30: á estas tres clases se le añaden

la el 25 p.^{ta} vendido al por menor.

id. del solo á 20.

id. del rabe llamado del Principe á 60.

id. de la Princesa á 30.

id. comun á 20.

id. de hoja picada á 12½

id. en guarterones embulto en papel, ó cigar-
illos de papel á 20.

Los contratistas actuales hacen elaborar
cigarros q.^{ta} venden por menor en los estancos á
4, 8, 12, y 16 mil, cada uno y en mayor de 25 á 50
segun sus qualidades, graduando los cigarros
por libra.

9.^o. Bajo este contrato recibe el Erario Portugues
sin ningun dispendio 20 millones de R.^{ta} á razón
de 2½ al mes. Además pagan á Quintela los
subarrendados. Por y medio millones, y al Gobier-
no por otro 60 R.^{ta} y 17 mil, por cada p.^{ta} de 34 R.^{ta}
q.^{ta} se deposita en los almacenes de la Admón.
del de loncha ó negro y 88 R.^{ta} y 12 mil, por ca-
da p.^{ta} de hoja q.^{ta} sale uno con otro á 30 R.^{ta} y 31
mil.

4.º Por precios q. se fijasen á los tabacos en los re-
feridos establecimientos de benian antig. lase
á las circunstancias y calidades del genero,
sin perder un punto de vista q. el genero bueno
y barato es el q. ofrece utilidades fijas y
 pronta salida.

5.º Para el mejor convencim. to la Sociedad cree
q. debe hacer la demostracion siguiente.

La cantidad actual de tabaco contiene 12
precios q. siendo el menor de 24 y el mayor
de 88 vale uno con otro 250 y 2/3 libra conde
unido en cuenta una 3.ª parte mas del pri-
mero vale cada una 205 libras cubre el
precio de 100 millones de libras de ben vend
dase 2.858000 libras y reduciendo de los 250
29 1/2 lo que cada una por razon de gastos de
desembolso utilidades, y demas se fija el ven-
dido al por menor vale en 29 1/2 y se ha
cuenta se queda vendido por los 250 libras
precio producen las mismas libras la can-
tidad (cantidad) de 71.454 1/2 de libras
dado ahora por un precio calculo mas
bueno que alto en 3.ª parte mas de li-
bras de consumo de las finas 2858000 en
mas á la disminucion de cantidad del tabaco
de abando q. se consumen, se ha vendido la
cantidad y buena calidad comprada en la
cantidad de 2.810666 libras q. producen los re-
feridos 250 libras importan 95.266650 libras

Y aun á esta suma podria añadirse el can-
mento de precios á los tabacos finos q. sobre

el precio de 25 libras podria hacerse asi que á los
comunes se le bajase á menos de 20 libras mas
por resultado que en lugar de los 95 millones
pasarían con un medio de los 100, sobran 5.º q. po-
dria aplicarse para pago de portes, almace-
nes, comision de ventas y demas menudas gas-
tos que la Sociedad valdria en un 6 á 10 1/2 1/2

6.º Por los papeles publicos se ve que la can-
cha del tabaco de la Isla de Cuba, es de 16-
millones de libras poco mas ó menos, esta
Isla podria surtir al Gobierno q. la pro-
feriria p. sus compras haciendo sus conta-
tas con ella, y esto venia tanto en el justo
y político como en las relaciones q. se estable-
con aquellos habitantes, y solo en ultimo
caso difícil sino imposible de suceder, debe-
rian sentirse los extranjeros con quienes
tenemos las mismas relaciones, y lo que
guirias no vendieren los tabacos de la pro-
vincia de Yola, por malos y de mala calidad, co-
mo ya he sacado.

7.º Por si media intimada recibe inmediata-
mente el fero publico las ventajas sig. ter

1.º Por su completa seguridad, los tabacos
e intereses de la Nacion q. se abona como de
2.º q. todos los dias venen los robos del genero
y caudales de Estanco, y 3.º Diminucion de
2.º el abono de decimas y asignaciones del
sin numero de estancos existentes en la
actualidad.

3.º El de las suetas de Tabaco, y cultiva, y 4.º
5.º q. se compran para que las sirva mejor

de Almagro V.º

- 4.ª La destrucción del Contrabando.
- 5.ª El aumento de consumos.
- 6.ª Evitar los perjuicios de las quiebras de los folios y expensas de V.º
- 7.ª Que los productos sean seguidos y el Gobierno pueda contar con ellos p.º las atenciones del Estado con una anticipación considerable.
- 8.ª De ningún modo deberá oirse p.º el Gobierno la man. de Empleados y la concurrencia de la uniformidad quedasen cuantos fueren en treinta mil y se les imponga por sus servicios lo p.º día no a cada uno no pasaria de 360000 p.º y la corta suma en proporción de la g.º del E.º Laborar en el aumento de la consideración de la renta.
- 9.ª Por último: Este plan no debe tampoco ofender al Gobierno ni quea tener en cuenta p.º g.º en el negocio de ser un negocio av.º, ante p.º el contrario debe contener la posibilidad de mejoras en las g.º p.º g.º en el p.º de mil 1000 millones a lo que de 40 y más se consideren g.º p.º g.º fueren los gastos y comisiones no sea por día p.º no del 6 al 10 p.º en la g.º de 60 p.º el día p.º y de cuyo p.º no se debe p.º de p.º incluso el capital y p.º de p.º de p.º regular no p.º de p.º de p.º

Madrid, Jun 1 de 1838 C.º Copia

[Signature]

